



REGISTRO  
DEL MERCADO  
DE VALORES  
Y MERCANCIAS

## REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RMVM-NA-068/2023

EXP. RMVM NA 2023-0051

Página 1 de 1

REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS. Guatemala, cinco de junio del año dos mil veintitrés.  
El Registro del Mercado de Valores y Mercancías tiene a la vista el Expediente número RMVM NA 2023-0051 a efecto de determinar la unidad de multa para el segundo semestre del año dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías: "Al Registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general. Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, son las siguientes: (...) a) Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley (...)".

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, establece que: "Las multas se fijarán en unidades de multa determinadas por el Registro en la resolución respectiva. El valor mínimo de cada unidad de multa será de cien Quetzales (Q100.00) y el valor máximo de un mil Quetzales (Q1,000.00). El Registro actualizará semestralmente dentro del rango señalado el valor de cada unidad de multa mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial y en otros medios de información social escritos y electrónicos. El valor de la unidad de multa se aplicará a cualquier otra disposición de esta ley, aunque no sea de carácter sancionatorio".

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 numeral 9 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías regula, entre otras funciones del Registrador, la de "Determinar el valor de las unidades de multa mediante resolución que será publicado en el Diario Oficial, por una sola vez, dentro de los diez días anteriores al vencimiento del semestre que corresponda".

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías establece que "El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente: a) El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; y, b) El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías".

#### CONSIDERANDO:

Que, las unidades de multa que se fijen en una sanción son inherentes al valor de la unidad de multa establecida por el Registro, por lo que, en todo caso, una variación al alza o baja de alguna de ellas puede compensarse por la variación de su contraparte inherente, *verbi gratia*, una disminución del valor de la unidad de multa podría compensarse con un aumento de las unidades de multa que se fijen, en cumplimiento de la ley según corresponda.

#### CONSIDERANDO:

Que, el valor de la unidad de multa determina el monto de capital pagado mínimo de las Sociedades de Inversión previstas en el artículo 73, Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías, por lo que una disminución de dicho valor podría incidir directamente en la constitución de un mayor número de este tipo de sociedades, contribuyendo con ello al aumento de ofertas públicas de acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, debidamente inscritas, favoreciendo el desarrollo del mercado de valores en el país.

#### CONSIDERANDO:

Que, este Registro a la fecha considera razonable conservar el valor de la unidad de multa para el segundo semestre del año 2023 al valor mínimo establecido en la ley, que es de cien quetzales (Q100.00) toda vez que, además de lo considerado previamente, de conformidad con los registros y controles administrativos-financieros del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, la actualización del valor de la unidad de multa no causaría un perjuicio o impacto financiero para la institución en virtud que los ingresos por concepto de multa no han representado en el último quinquenio una incidencia significativa y relevante en los ingresos privativos de este Registro.

#### CITA DE LEYES:

El fundamento de la presente son los artículos citados y los que al respecto establecen los artículos 8, 16, 80, 82, 85 b), 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 98 bis, 98 ter, del Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 1, 2, 3, 4, 6, 9 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía y sus reformas, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

#### PORTANTO:

Este Registro con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas,

#### RESUELVE:

I. Establecer el valor de la unidad de multa para el segundo semestre del año dos mil veintitrés en Cien quetzales (Q100.00), la cual entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2023. II. Comunicar que las unidades de multa, cuando correspondan, serán determinadas por el Registro por medio de resolución, en forma razonada y con el fundamento legal respectivo. III. Hacer saber que el valor de la unidad de multa aplica para cualquier otra disposición de la ley, aunque no sea de carácter sancionatorio. IV. PUBLIQUESE.

LIC. RAÚL ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN  
REGISTRADOR  
Registro del Mercado de Valores y Mercancías

title=REGISTRADOR RMVM, so=ENRIQUEZ DE LEÓN, street=8a avenida 10-43 zona  
1, st=GUATEMALA, org=PROYECTO ESTANDARTE E IMPRESA, serial=Ruben-00176-  
1,3,6,1,4,1,2,3267,2,3-NIT ENT 3296601, 1,3,6,1,4,1,2,3267,2,2=167233084,  
1,3,6,1,4,1,2,3267,2,1=2, co=Ministerio de Economía, IG=GUATEMALA,  
governName=RAUL, email=RENRIQUEZ@MINECO.GOB.GT, c=GT, cn=RAUL  
ROLANDO ENRIQUEZ DE LEÓN  
2023.06.07 09:42:05 -0600'

(277841-2)-19-junio

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del lunes diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Licda. María Regina Flores  
Secretaría General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

